



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210023400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: BIBIANA DE JESUS SOTO ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y otros.

Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia informándole que el Dr. CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, en calidad de apoderado de la demandante, allegó solicitud de desistimiento de la presente demanda. Sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 08001310500720210023400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: BIBIANA DE JESUS SOTO ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y PORVENIR.

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento presentada el 14 de marzo de 2021, por parte del apoderado de la parte actora, a la luz de lo dispuesto en el artículo 314 del código General del Proceso como modo anormal de terminación.

La solicitud de terminación fue aportada por el doctor CRISTIAN MAURICIO MONTOYA VELEZ, en calidad de apoderado de la parte actora de manera simple y plana, quien se encuentra facultado para tal fin en el poder que le fuere conferido por la señora BIBIANA DE JESUS SOTO ACEVEDO, visible a folio 5.

Así las cosas, sea lo primero señalar que aun cuando al apoderado le fue reconocida personería para actuar dentro de la litis de la referencia en nombre y representación del actor, mediante proveído del 19 de julio de 2021, avizorando el Despacho que se encuentra facultado para tal fin, en consecuencia, resulta de recibo el estudio de la petición de marras en términos de oportunidad procesal.

No obstante, el Despacho considera pertinente y necesario señalar que lo pretendido por la parte demandante era que se declarará la ineficacia del traslado en pensiones de RPMPD hacia el RAIS, declarando que la señora BIBIANA DE JESUS SOTO ACEVEDO, siempre ha estado afiliada a COLPENSIONES. Ahora bien, fue aportado al plenario la constancia de la conciliación realizada ante COLPENSIONES, que da fe que procedieron con lo peticionado en esta vía judicial, por lo que también podría decretarse la terminación del presente proceso por sustracción de materia.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por desistimiento de las pretensiones, produciendo tal decisión los mismos efectos de la cosa juzgada que generaría una sentencia absolutoria tal como lo prevé el plurimencionado artículo 314 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720210023400
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: BIBIANA DE JESUS SOTO ACEVEDO
DEMANDADO: COLPENSIONES y otros.

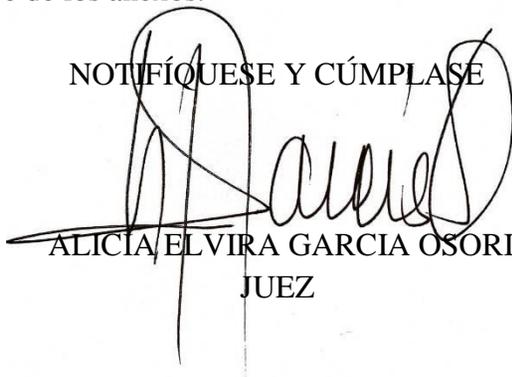
RESUELVE

Primero. Aceptar el desistimiento del proceso de la referencia solicitado por el apoderado demandante conforme a lo establecido en el artículo 314 del código general del Proceso.

Segundo. Sin costas.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 30/03/2022, se notifica auto de fecha 29- 03-2022 Por estado No 49. El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--